



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que dentro del presente asunto se han realizado requerimientos a través de autos No. 358 de 29 de abril de 2021, No. 1000 de 15 de diciembre de 2021 y auto No. 025 de 18 de enero de 2022, para que allegara certificado o constancia donde se informe por parte de la empresa de servicio postal no pudo realizar la notificación a la señora ERIKA GUERRERO, y a la fecha no ha dado cumplimiento con dicha carga procesal. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.	264
Proceso:	Verbal - Reivindicatorio
Demandante:	Grupo Empresarial Premium Active
Demandado:	Erika Guerrero
Radicación:	76-109-31-03-003-2016-00070-00

Atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal pese a los requerimientos realizados a través de los autos No. 358 de 29 de abril de 2021, No. 1000 de 15 de diciembre de 2021 y auto No. 025 de 18 de enero de 2022, para que allegara certificado o constancia donde se informe por parte de la empresa de servicio postal por qué no pudo realizar la notificación a la señora ERIKA GUERRERO, la cual a la fecha no ha dado cumplimiento con dicha carga procesal de dar impulso al presente asunto, el Despacho considera necesario requerir a la parte actora, para que dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo establece el **artículo 317** del Código General del Proceso, en concordancia con el **Acuerdo No.PSAA13-9979 del 30 de agosto de 2013**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **30 días** contados a partir de la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal correspondiente con el fin de darle impulso al proceso y evitar

la congestión judicial, so pena de decretarse el desistimiento tácito establecido en el **artículo 317** del C.G. del P.

NOTIFIQUESE la presente determinación por estado. (numeral 1, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5764226d3c737a496092b1998ab1041b387af7a145137dc9b31cc0804
b1f36a0

Documento generado en 18/04/2022 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>